

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/197/2022-II

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número RR/197/2022-II formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077822000150, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.


En fecha dieciséis de abril de dos mil veintidós, se recepcionó la solicitud de acceso a la información pública realizada por el recurrente con el folio 030077822000150 en la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en la cual requirió:

“... Solicito copia de cada uno de los contratos celebrados por el área de Comunicación Social con todos los prestadores de servicios, independientemente de que si estos son medios de comunicación o no. También solicito copia de todas las facturas de proveedores entregadas al área de Comunicación Social, por cualquiera tipo de servicios que le fueran prestados, para su respectivo pago. Lista de medios de comunicación (personas físicas y morales), incluyendo nombre comercial y razón social con la que realizan sus cobros, así como el monto mensual que es facturado. Es importante mencionar que los datos requeridos a nuestro interés deben de comprender todos aquellos que se hayan recibido desde el inicio de la actual administración, en 2021. Por último, también incluir el monto total presupuestado para el gasto en comunicación social solo del 2022 y especificar cuánto de eso ya se lleva ejercido. ...”

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede, en el sentido de:

1
OT



H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

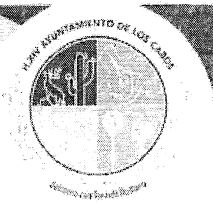
OFICIALIA MAYOR

18 MAY 2022

RECIBIDO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[Handwritten signature]

14.3.14.1



H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

Número de Oficio: OFM/1446/2022.
 Asunto: Respuesta a solicitud de información.
 San José del Cabo, B.C.S., a 06 de mayo del 2022.

LIC. MIGUEL ORNELAS ROJO
 DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

P R E S E N T E.

El que suscribe, **Lic. José Martín Talamantes Geraldo**, en mi carácter de **Oficial Mayor del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.**; con las facultades que me fueron conferidas mediante el nombramiento otorgado en Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de los cabos, B.C.S. correspondiente al acta número 02, mediante acuerdo número 001, celebrada el día 29 de septiembre de 2021, con fundamento en lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 44 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., el artículo 9 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

Me dirijo a usted en atención y seguimiento a su similar con número de folio CGM/DMTAIP/356/2022, de fecha 18 de abril del 2022, mediante el cual solicita:

INFORMACIÓN SOLICITADA:
 "Solicito copia de cada uno de los contratos celebrados por el área de Comunicación Social con todos los prestadores de servicios, independientemente de que si estos son medios de comunicación o no. También solicito copia de todas las facturas de proveedores entregadas al área de Comunicación Social por cualquiera tipo de servicios que le fueran prestados, para su respectivo pago. Lista de medios de comunicación (personas físicas y morales) incluyendo nombre comercial y razón social con la que realizan sus cobros, así como el monto mensual que es facturado. Es importante mencionar que los datos requeridos a nuestro interés deben de comprender todos aquellos que se hayan recibido desde el inicio de la actual administración, en 2021. Por último, también incluir el monto total presupuestado para el gasto en comunicación social solo del 2022 y especificar cuanto de eso ya se lleva ejercido."[sic]


Al respecto mediante correo Transparencia@cabos.gob.mx se envía copia digital de contratos descritos en la siguiente tabla con carácter informativo.

Clave de identificación	Descripción	Fecha de emisión	Fecha de pago
CGM/DMTAIP/356/2022	Contrato de servicios de comunicación social	18/04/2022	06/05/2022
CGM/DMTAIP/356/2022	Contrato de servicios de comunicación social	18/04/2022	06/05/2022
CGM/DMTAIP/356/2022	Contrato de servicios de comunicación social	18/04/2022	06/05/2022


Derivado de su solicitud y en base al artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de Baja California Sur, mismo que a la letra dice:

Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.


Página



J



OFICIALÍA MAYOR
DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S.



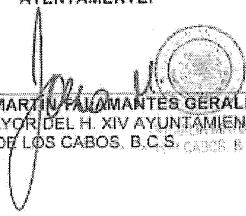
En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Por lo tanto y estrictamente apegados a lo que marca la Ley, esta Oficialía Mayor remite el link (enlace) de la página oficial Transparencia Los Cabos. Como elemento: <https://www.transparencia.bajacaliforniasur.gob.mx/2021/>, el cual le permitirá acceder automáticamente al formato XXVII, correspondientes al periodo 2021 y 2020. Mismo que está cargado con documentación así como información referente a contrataciones de medios de comunicación, información puesta por ley a disposición de todo ciudadano, en conjunto con la Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a La Información Pública a su digno cargo, esperando que la misma le sea de utilidad a la necesidad del promovente cumpliendo así con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular por el momento me despido enviándole un cálido saludo.


ATENTAMENTE:



LIC. JOSÉ MARTÍN PALAMANTES GERALDO
OFICIAL MAYOR DEL H. XIV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B.C.S.

U.C.P. - ARCHIVO
2020/05/24

Página



**GOBIERNO
CON SENTIDO**

Adjuntando ocho contratos de adquisición de bienes.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/197/2022-II y turnándose a la ponencia de la Comisionada Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI. - CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día tres de octubre de dos mil veintidós se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, tal y como lo establecen los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada en la solicitud de acceso a la información pública folio 030077822000150, causal de procedencia del presente recurso de

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

V. la entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada (...)"

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y tal como se ha sostenido en la tesis "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**"², este Órgano Garante entro al estudio de autos que integran el expediente en que se actúa, para efecto de determinar si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra disponen:

Artículo 173. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;*
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;*
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;*
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
 - VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;*
 - VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.*
 - VIII. Se deroga.*
- Fracción derogada BOGE 26-05-2016*
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.*

Artículo 174. *El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- y*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.*

Al efecto y no habiendo causal de improcedencia o sobreseimiento que impida el estudio de fondo del presente asunto, este colegiado considera **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión, para efecto de entrar a su estudio de fondo, en virtud de que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento de las antes citadas.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

"... No se respondió la información solicitada. Falto lo siguiente:

Solicito copia de cada uno de los contratos celebrados por el área de Comunicación Social con todos los prestadores de servicios, independientemente de que si estos son medios de comunicación o no.

²tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

También solicito copia de todas las facturas de proveedores entregadas al área de Comunicación Social, por cualquiera tipo de servicios que le fueran prestados, para su respectivo pago.

Lista de medios de comunicación (personas físicas y morales), incluyendo nombre comercial y razón social con la que realizan sus cobros, así como el monto mensual que es facturado.

Es importante mencionar que los datos requeridos a nuestro interés deben de comprender todos aquellos que se hayan recibido desde el inicio de la actual administración, en 2021.

Por último, también incluir el monto total presupuestado para el gasto en comunicación social solo del 2022 y especificar cuánto de eso ya se lleva ejercido.

FAVOR DE RESPONDER PUNTO POR PUNTO..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de los siguientes razonamientos:

1.- De conformidad con los artículos 10, 24 fracciones IV y XIII y 138 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur³, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información de cada solicitud de acceso a la información pública. Para lo cual, resulta aplicable el Criterio 02/17 **"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"**⁴, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

2. – En ese sentido, se procedió a analizar la solicitud de información y la respuesta motivo del presente medio de impugnación, para efecto de determinar que peticiones de información fue omisa en dar respuesta la autoridad responsable, ya que fueron diversas requisiciones de información.

a) Primeramente, resulta importante precisar el periodo de búsqueda de la información expuesto por el hoy recurrente, quien señala este en el siguiente sentido: **"Es importante mencionar que los datos requeridos a nuestro interés deben de comprender todos aquellos que se hayan recibido desde el**

³ **Artículo 10.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. **Artículo 24.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes: (...) IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; (...) XIII. Responder substancialmente las solicitudes de información que le sean presentadas en términos de la presente Ley; **Artículo 138.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

⁴ Mismo que resulta aplicable al presente caso, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

inicio de la actual administración, en 2021". Al efecto, acorde a lo dispuesto por el artículo 20 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y con apoyo del Criterio **Clave de control: SO/003/2019 "Periodo de búsqueda de la información"** emitido por el hoy INAI, podemos establecer que el periodo de búsqueda de la información es a partir del día **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno al dieciocho de abril de dos mil veintidós**. Fundamento citado que a la letra se transcribe:

Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur

Artículo 20.- Los Ayuntamientos electos, tomarán protesta solemne y públicamente, bajo el siguiente calendario:

- I.- El del Municipio de Mulegé, será el día 24 de septiembre del año de la elección;
- II.- El del Municipio de Loreto será el día 25 de septiembre del año de la elección;
- III.- El del Municipio de Comondú, será el día 26 de septiembre del año de la elección;
- IV.- El del Municipio de La Paz, será el día 27 de septiembre del año de la elección;
- V.- **El del Municipio de Los Cabos, será el día 28 de septiembre del año de la elección.**

Criterio **Clave de control: SO/003/2019**

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, **contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.**

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

b) Respecto de lo peticionado por el hoy recurrente en su solicitud de información relativo a: **"Solicito copia de cada uno de los contratos celebrados por el área de Comunicación Social con todos los prestadores de servicios, independientemente de que si estos son medios de comunicación o no"**, Esto fue debidamente atendido por la autoridad responsable al hacer entrega al recurrente (en la respuesta combatida) de los ocho contratos de adquisiciones de bienes celebrados entre la autoridad responsable y las personas física en ellos mencionados.

c) Respecto de lo peticionado por el hoy recurrente en su solicitud de información relativo a: **"También solicito copia de todas las facturas de proveedores entregadas al área de Comunicación Social, por cualquiera tipo de servicios que le fueran prestados, para su respectivo pago"** y **"Lista de medios de comunicación (personas físicas y morales), incluyendo nombre comercial y razón social con la que realizan sus cobros, así como el monto mensual que es facturado"**. Se advierte que la responsable pretendió la entrega de la información en cita, proporcionando la dirección web en donde se encuentra publicado el formato de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la cual es:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

La cual no resulta aplicable al tipo de información que se analiza, ya que la obligación de transparencia en cita está relacionada con las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados a particulares. Lo anterior, tal y como se demuestra a continuación:

✓


Por lo tanto y estrictamente apegados a lo que marca la Ley, esta Oficialía Mayor remite el link (enlace) de la página oficial Transparencia Los Cabos, Como elemento: [http://transparencia.loscabos.baja.gob.mx/portal/portal/2021/](#), el cual le permitirá acceder automáticamente al formato XXVII, correspondientes al periodo 2021 y 2020. Mismo que está cargado con documentación así como información referente a contrataciones de medios de comunicación, información puesta por ley a disposición de todo ciudadano, en conjunto con la Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a La Información Pública a su digno cargo, esperando que la misma le sea de utilidad a la necesidad del promovente cumpliendo así con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur.

Cuando lo correcto es que la autoridad responsable hubiera referido a la información contenida en la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la cual es:

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

Lo cual resulta procedente, ya que los criterios sustantivos que integran el formato de la obligación en comento colman en su mayoría con los extremos peticionados, con excepción de **"monto mensual que es facturado"**, como a continuación se muestra⁵:

Del Formato B, de la tabla TABLA473267.

Razón Social	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s) de Los Proveedores Y/o Responsables
--------------	-----------	-----------------	------------------	---

Del Formato B, de la tabla TABLA473269.

Número de Factura	Hipervínculo a La Factura
-------------------	---------------------------

Sin embargo, del análisis de la respuesta combatida contenida en el oficio OFM/1446/2022⁶, se advierte que es **ilegible** la dirección web proporcionada por la responsable toda vez que no se aprecia debidamente, tal y como a continuación se muestra:

Por lo tanto y estrictamente apegados a lo que marca la Ley, esta Oficialía Mayor remite el link (enlace) de la página oficial Transparencia Los Cabos, Como elemento: [http://transparencia.loscabos.baja.gob.mx/portal/portal/2021/](#), el cual le permitirá acceder automáticamente al formato XXVII, correspondientes al periodo 2021 y 2020. Mismo que está cargado con documentación así como información referente a contrataciones de medios de comunicación, información puesta por ley a disposición de todo ciudadano, en conjunto con la Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a La Información Pública a su digno cargo, esperando que la misma le sea de utilidad a la necesidad del promovente cumpliendo así con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur.

Motivo por el cual, no se tiene la certeza si la referida dirección web remite a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII o XXVII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

⁵ Criterios obrantes a fojas 82 a 88 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia
⁶ Ibidem Considerando Segundo de la presente resolución.

3) Por último, de conformidad con los artículos 10 y 138 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur⁷, procede la entrega de la información en medios electrónicos, y el derecho de acceso a la información pública se tendrá por cumplido en el caso de ser entregada por dichos medios, cuando:

- a) El sujeto obligado precise la dirección electrónico o web del sitio en donde se encuentre la información requerida.
- b) La dirección electrónica o web remita de manera directa a la información requerida.

Sin embargo, tal y como se mostró con la anterior captura de pantalla, resulta ilegible la dirección electrónica o web en donde se encuentra la información peticionada, por lo tanto, se infiere que el recurrente no pudo acceder a estar y fue por lo que interpuso el presente recurso de revisión. Asimismo, no tuvo la certeza si la referida dirección web remite a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII o XXVII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, por lo tanto, no tuvo acceso a la información relativa a:

- a) Todas las facturas de proveedores entregada al área de Comunicación social, por cualquiera tipo de servicios que le fueran prestados para su respectivo pago.
- b) Lista de medios de comunicación (personas físicas y morales, incluyendo nombre comercial y razón social con la que realizan sus cobros, así como el monto mensual que es facturado.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera que procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077822000150, para efecto de la autoridad responsable haga entrega al recurrente en el correo electrónico [REDACTED] de:

1) Todas las facturas de proveedores entregada al área de Comunicación social, por cualquiera tipo de servicios que le fueran prestados para su respectivo pago, correspondiente al periodo de búsqueda de la información peticionado por el recurrente que abarca del **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno al dieciocho de abril de dos mil veintidós.**

2) Lista de medios de comunicación (personas físicas y morales, incluyendo nombre comercial y razón social con la que realizan sus cobros, así como el monto mensual que es facturado, correspondiente al periodo de búsqueda de la información peticionado por el recurrente que abarca del **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno al dieciocho de abril de dos mil veintidós.**

⁷ **Artículo 10.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. **Artículo 138.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En caso de no contar con alguna de la información antes referida, deberá declarar su inexistencia mediante acta o resolución de su comité de transparencia, misma que también deberá ser notificada al recurrente correo electrónico antes citado.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030077822000150 por parte de la Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, haga entrega al recurrente en el correo electrónico [REDACTED] de:

1) Todas las facturas de proveedores entregada al área de Comunicación social, por cualquiera tipo de servicios que le fueran prestados para su respectivo pago, correspondiente al periodo de búsqueda de la información peticionado por el recurrente que abarca del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno al dieciocho de abril de dos mil veintidós.

2) Lista de medios de comunicación (personas físicas y morales, incluyendo nombre comercial y razón social con la que realizan sus cobros, así como el monto mensual que es facturado, correspondiente al periodo de búsqueda de la información peticionado por el recurrente que abarca del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno al dieciocho de abril de dos mil veintidós.

En caso de no contar con alguna de la información antes referida, deberá declarar su inexistencia mediante acta o resolución de su comité de transparencia, misma que también deberá ser notificada al recurrente correo electrónico antes citado.

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030077822000150 por parte de la Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de


ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


TERCERO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los artículos 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

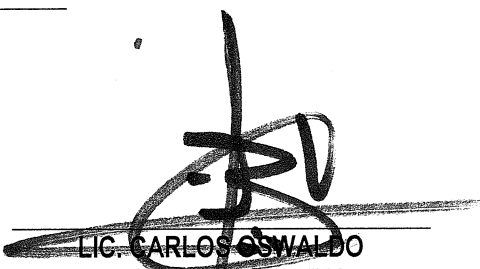
Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.




DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M. EN E. CONRADO
MENDOZA MÁRQUEZ
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SÁRABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA